



## RESOLUCION JEFATURAL N° -2024-BNP

Lima, 30 de octubre de 2024

### VISTOS:

La queja por defectos de tramitación N° QJA000000044, signada con expediente N° OTD00020240013128 de fecha 28 de octubre de 2024, presentada por el señor Tarazona Ramírez Floiro Valerio; el Informe N° 000077-2024-BNP-GG-UACGD de fecha 28 de octubre de 2024, de la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe N° 000157-2024-BNP-J-DGC-UGDS de fecha 29 de octubre de 2024, de la Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000377-2024-BNP-J-DGC de fecha 29 de octubre de 2024, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000328-2024-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000333-2024-BNP-GG-OAJ de fechas 29 y 30 de octubre de 2024, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente



sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal. De esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite; esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, dispone que los administrados pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: *a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; u, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento*”;

Que, el literal a) del sub numeral 8.2.2 del numeral 8.2 de la referida Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, precisa que en caso se presente de manera virtual fuera del horario de atención de la Biblioteca Nacional del Perú (de lunes a viernes, de 8:30 a 16:30 horas) o días feriados, se procede con su recepción a partir de las 8:30 a.m. del día hábil siguiente;

Que, la Única Disposición Complementaria de la mencionada Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, refiere que en todo lo no previsto en la presente Directiva se aplica supletoriamente las normas generales del Derecho Administrativo y demás normativas pertinentes;

Que, la queja por defectos de tramitación N° QJA000000044, signada con expediente N° OTD00020240013128 de fecha 28 de octubre de 2024, presentada por el señor Tarazona Ramírez Floiro Valerio, en calidad de representa legal de MEDIA COVER



E.I.R.L. versa sobre la demora en la atención de su solicitud de asignación de ISBN y el código de barras;

Que, los artículos 26 y 27 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, establecen que la Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, acopio, selección, adquisición, ingreso, registro, procesamiento técnico bibliotecológico y distribución del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación bajo custodia de la Biblioteca Nacional del Perú; adicionalmente se encarga de la gestión del descarte. Depende jerárquicamente de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú; y, que tiene entre sus funciones, las siguientes: *“Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia”* y *“Promover, evaluar, y asignar códigos internacionales normalizados para libros (ISBN), publicaciones seriadas y recursos continuos (ISSN), entre otras”*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000027-2024-BNP se aprueba el Tarifario Único de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla el servicio de “Asignación del ISBN y código de barras”, precisándose los requisitos para su obtención;

Que, en el portal web de la Biblioteca Nacional del Perú se establece el procedimiento para solicitar la asignación del ISBN y el código de barras, apreciándose que para el procedimiento de solicitud de asignación del ISBN y de código de barras, si la documentación es correcta, se procederá a generar el ISBN en el plazo de 48 horas. En caso, de que la documentación sea observada, se enviará correo electrónico al usuario detallándose las observaciones, a fin de que sean subsanadas;

Que, por medio del Memorando N° 000377-2024-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones remite el Informe N° 000157-2024-BNP-J-DGC-UGDS, elaborado por la Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, con el cual emite opinión en el marco de sus competencias y funciones, respecto de la queja presentada, precisando que el servicio no exclusivo denominado “Asignación del ISBN”, fue atendido el día 28 de octubre de 2024, una vez que el administrado realizó el levantamiento de las observaciones formuladas por el personal del ISBN, habiéndose emitido el respectivo certificado de ISBN y el código de barras solicitado, entendiéndose que dicho servicio se encuentra concluido a favor del administrado;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, señala que si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja;

Que, en base a ello, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación N° QJA000000044, signada con expediente N° OTD00020240013128 de fecha 28 de octubre de 2024, presentada por el señor Tarazona Ramírez Floiro Valerio, en calidad de representa legal de MEDIA COVER E.I.R.L.;

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado



de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes;

Que, con el Informe Legal N° 000333-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión y recomienda la emisión del acto resolutorio por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación N° QJA000000044, signada con expediente N° OTD00020240013128 de fecha 28 de octubre de 2024, presentada por el señor Tarazona Ramírez Floiro Valerio, en calidad de representa legal de MEDIA COVER E.I.R.L.;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación N° QJA000000044, signada con expediente N° OTD00020240013128 de fecha 28 de octubre de 2024, presentada por el señor Tarazona Ramírez Floiro Valerio, en calidad de representante legal de MEDIA COVER E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**ANA PEÑA CARDOZA**

**Jefa Institucional**

**Biblioteca Nacional del Perú**

